



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-036-2024 –02 de octubre de 2024

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de información que se relaciona con un proceso deliberativo relacionado con el ejercicio de una de las facultades del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica previstas en el artículo 12 de la *Ley Federal de Competencia Económica*.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-9, 12-14.

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 32A
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

WI6WbZBX7/xebPKK0a4cXrvSGdb3rdGN2wzwb
eV4QZygoQXJ9PYwDmpdeFNv2eMLNcTvKpEu
CXcyCsgL3kRiXWVF4kgXD2om5VQ7VR8SwkQ
PNi08rCZlglUdypIH5/a4JJLOIUebZgXFAmCDBfx
5a7PCggEH9TFdjfKylfnJelRwGLp0ROEyK0mC8
1UIW0lcQdbclvdc/YH+QhCgZuUx4Kf82gj0PTkrf
8G4OHQ2ph01mTsBr05yGkH/RlrUTbL9ejc64qgv
4wU5X3ssJQVCB/vuDpvEdtLYHrE6c+nPqNTnA
Q1na2dXvjfss7POcobN5L6Nc7WQ4F1vJlkZinP
Q==

00001000000516756001

jueves, 3 de octubre de 2024, 11:09 a. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

WB7Mk3Z7Vt+13sgtqVa0vk9se8qXE8chWNLWq
ZSRskATKtnR730LH8XyWV+aqcmTV6UjpMhgC
9o2XQNwRD+4X+Ma8+Geppzl6WOy2bz032uLi
CmtmXBJFJvfduHODKeLMQGO1KvOYcz95QRq
sYZCNw8ZSbuPtHM90zZu0c7aWVPB4RaDhezj
8jhpO1IG6n/3BVmkFKPR2FcThKAeR6szeQ0Ujf
sty8FjhbVnEHmcxoTBOMjnEc6D8HtzObQFMJu
X1OR5r9MRy9xyKRwPnHfPLin9FibknPjY4YU2P
BGJD19debABGHSH4aOILHdhguiz35T4CDCKT
1aHleTy5AkBMQ==

00001000000510304919

jueves, 3 de octubre de 2024, 10:27 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**32ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenas tardes. Hoy, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro siendo las trece horas con nueve minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos la trigésima segunda sesión ordinaria de dos mil veinticuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, de manera presencial en la sede oficial de esta Comisión.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con fundamento en los artículos 20, fracciones XXVI y XXVII; 32, fracción X, y 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, ante la ausencia por vacancia de quien ocupa la titularidad de la Secretaría Técnica, cedo la palabra a la Directora General de Asuntos Jurídicos para que dé fe de quiénes se encuentran presentes.

Myrna Mustieles García (MMG): Gracias, Comisionada Presidente [Andrea Marván Saltiel].

Hago constar que se encuentran presentes en esta sesión todos los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica: Andrea Marván Saltiel, Presidente de la Comisión; Brenda Gisela Hernández Ramírez; Alejandro Faya Rodríguez; José Eduardo Mendoza Contreras; Ana María Reséndiz Mora; Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que es de su conocimiento.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día?

O, si ¿quisieran hacerle alguna modificación?

Al respecto, a mí me gustaría comentarles que, en términos del artículo 15 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de esta Comisión, me gustaría incorporar al Orden del Día un Tercer punto dentro de los Asuntos Generales para someterles a su consideración una solicitud de [calificación de] excusa de manera verbal en la presente sesión

7

Les pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo?

Eliminado: 2 renglones y 13 palabras.

O bien, si ¿quisieran hacer más modificaciones al Orden del Día?

Veo que todas las y los Comisionados están de acuerdo, por lo que iniciamos con el desahogo respectivo del Orden del Día.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la trigésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Si no tienen comentarios, le pido a las y los Comisionados mencionen si ¿están de acuerdo en su aprobación?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Acta correspondiente a la trigésima sesión ordinaria del Pleno del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

AMS: Gracias.

Como Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.; Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V.; PLV Fans Rewards, S.A. de C.V.; y otros, que corresponde al expediente CNT-057-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: La operación consiste en: [i] la adquisición por parte de Allegiant HoldCo, de **B** de las acciones de Grupo Viva; y [ii] la implementación de una alianza comercial “neutral de metal”, entre Viva, Allegiant y **B** para prestar los siguientes servicios: [a] transporte aéreo fronterizo regular de pasajeros entre cualquier punto de Estados Unidos de América y México; y [b] vuelos *chárter* públicos y privados transfronterizos entre cualquier punto entre Estados Unidos y México.

La alianza será la primera en su tipo **B**

En América del Norte permitirá servicio... y permitirá el servicio transfronterizo nuevo y creará nuevas opciones de competencia y servicio en el mercado entre estos dos países.

Por otro lado, los notificantes **B** como detalle en el proyecto que circulé previamente y ahí encontrarán información adicional del análisis correspondiente.

Mi recomendación es autorizar la alianza.

Eliminado: 2 renglones y 43 palabras.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el expediente número CNT-057-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias.

Como Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Atlantic (JS), L.P.; y Justo Inc., que corresponde al expediente CNT-075-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El catorce de junio de dos mil veinticuatro, los agentes económicos identificados en el proyecto como JS, General Atlantic JS y Justo notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 [de la Ley Federal de Competencia Económica], que consiste [REDACTED] B

[REDACTED]

Si bien los notificantes mencionan que General Atlantic JS podría adquirir [REDACTED] B [REDACTED] de Justo en [REDACTED] B [REDACTED] no existe certeza que esto ocurra, y en todo caso sucedería fuera de la vigencia de la resolución correspondiente, por lo tanto, esta Ponencia no se pronuncia por la adquisición de control.

En este sentido, la operación notificada [REDACTED] B [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.

Eliminado: 4 renglones y 32 palabras.

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia económica y la libre concurrencia; por lo tanto, se recomienda su autorización.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el expediente número CNT-075-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias.

Como Cuarto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Corkrys Iota S.A. y Codere New Topco S.A., que corresponde al expediente CNT-079-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Presento a su consideración un resumen de la operación radicada en el expediente CNT-079-2024, así como del análisis que realizamos en mi Ponencia. Un análisis más detallado, así como la propuesta de resolución fueron circulados a ustedes con anterioridad.

El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, Corkrys Iota S.A. (en adelante, "Topco 2") y Codere New Topco S.A. (en adelante, "New Topco") notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición directa [REDACTED] del capital social de [REDACTED] propiedad de New Topco. [REDACTED] en la cual New Topco será reemplazada por Topco 2 como entidad controladora de Grupo Codere.

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de Topco 2 [REDACTED] del capital social de [REDACTED] sociedades mexicanas (en adelante, las "Sociedades Objeto Mexicanas").

Los agentes económicos [REDACTED]

Eliminado: 2 renglones y 37 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]

Por tanto, la operación [REDACTED] B [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.

Por lo anteriormente expuesto, mi recomendación es autorizar la operación.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Rodrigo Alcázar Silva].

Pregunto a las y los Comisionados si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, los invito a que voten.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el expediente número CNT-079-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias.

Como Quinto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] que corresponde al expediente CNT-099-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Muchas gracias.

La operación notificada consiste en [REDACTED] B [REDACTED]

La operación [REDACTED] B [REDACTED] en donde el Pleno de esta Comisión [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 1 párrafo, 10 renglones y 50 palabras.

Respecto de la operación se observa que actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece la obligación de no competir.

Considerando un escenario cuya dimensión geográfica es el Sistema Interconectado Nacional ("SIN"), se observa que la participación acumulada entre los notificantes y las variaciones del Índice de Herfindahl-[Hirschman] no generarían problemas de competencia ni en el corto ni en el largo plazo.

No obstante, considerando un escenario de largo plazo más restrictivo, en el que la dimensión geográfica sea regional, esta Ponencia no es ajena a que, [REDACTED] B [REDACTED] se daría una acumulación del [REDACTED] B [REDACTED] con una variación del Índice de Herfindahl-[Hirschman] de [REDACTED] B [REDACTED] puntos bajo un escenario en [REDACTED] B [REDACTED] lo que lleva a concluir que los notificantes adquirirían poder de mercado.

Sin embargo, esta Ponencia considera extremo o poco probable suponer que [REDACTED] B [REDACTED] Si, en un escenario conservador se supone que [REDACTED] B [REDACTED] se estima por otro lado que [REDACTED] B [REDACTED] de tal manera que [REDACTED] B [REDACTED] la acumulación de los notificantes sería de [REDACTED] B [REDACTED] con una participación... con una variación del Índice de Herfindahl-[Hirschman] de [REDACTED] B [REDACTED] puntos (sic). Por lo que, no se puede considerar que adquirirían poder de mercado en la región. Además, si consideramos que [REDACTED] B [REDACTED] solo participa con [REDACTED] B [REDACTED] en las plantas del [REDACTED] B [REDACTED] el efecto sería aún menor.

En adición a lo anterior, es importante notar que, [REDACTED] B [REDACTED]

Adicionalmente, se observa que [REDACTED] B [REDACTED] tiene inversiones en otras plantas de generación de energía eléctrica a través de sus [REDACTED] B [REDACTED] sin embargo, los notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED] Adicionalmente, se observa que [REDACTED] B [REDACTED] al adquirir [REDACTED] B [REDACTED] Por lo que, se elimina la posibilidad de que puedan coordinar su despacho de energía el [REDACTED] B [REDACTED] y las plantas en la que participa [REDACTED] B [REDACTED] a través de este último en el mercado *spot* y con ello subir los precios.

Finalmente, [REDACTED] B [REDACTED] quedará en asociación con el [REDACTED] B [REDACTED] Al respecto, los notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED] ya es socio de [REDACTED] B [REDACTED] a través de su participación en [REDACTED] B [REDACTED] En este sentido, la asociación entre [REDACTED] B [REDACTED] y [REDACTED] B [REDACTED] es preexistente, por lo que no habría problemas de directorios cruzados generados por la presente transacción.

Por lo anterior, se recomienda autorizar la operación.

El análisis completo pues está en la ponencia que se circuló.

Eliminado: 5 renglones y 175 palabras.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, mi voto sería en el sentido de aprobar la concentración notificada, ya que considero que la participación adquirida por [B] a través de las [B] no modifica las condiciones del mercado [B]

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, compartiendo los comentarios recién expresados por la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], mi voto es a favor, y por las consideraciones del [Comisionado] Ponente [José Eduardo Mendoza Contreras] también.

Gracias.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el expediente número CNT-099-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Como Sexto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento previsto en los artículos 119 y 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativo a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, que corresponde al expediente VCN-003-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada... Gracias Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

La operación consiste en una sucesión de actos, cuyo resultado final es que Consumer & Leasing Investments [S.à.r.l.] (en adelante, "Consumer") tenga una participación de [B] en el capital social de Tiendas Súper Precio, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, "TSP"), según se describe a continuación:

La Inversión Inicial ("Paso Uno") consistió en la adquisición por parte de Consumer de una participación del [B] en el capital social de TSP, este paso se consumó [B] mediante la suscripción y emisión de [B]

[B] de nuevas acciones, [B]

Eliminado: 4 renglones y 55 palabras.

Adicionalmente, y sujeto a condición suspensiva, las partes acordaron la conversión y capitalización del Préstamo Convertible (“Paso Dos”) mediante la adquisición por parte de Consumer del [REDACTED] B [REDACTED] adicional en el capital social de TSP, [REDACTED] B [REDACTED]

Este último paso fue notificado a la Comisión, lo que dio origen al expediente CNT-047[-2024] (“Expediente CNT”); sin embargo, el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro se desechó la notificación de la concentración por ser notoriamente improcedente.

Cada uno de los pasos, Uno y Dos, en lo individual, supera el umbral establecido en la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Inversión Inicial (“Paso Uno”) fue consumada mediante [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

De manera simultánea a la Inversión Inicial, Consumer se comprometió a otorgar un crédito convertible [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] adicional del capital social de TSP. Esta parte de la operación no ha sido consumada, en virtud de que existe condición suspensiva sujeta... suspensiva que sujeta su perfeccionamiento, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

Tratándose de una sucesión de actos, existe la obligación de notificar las concentraciones antes de que se perfeccione el último acto en virtud del cual se rebasen los umbrales establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este caso, en el Acuerdo de Inicio se advirtió presuntivamente que, de la información y documentación presentada por las partes en el Expediente CNT, se desprendería la existencia de una concentración, y que la Inversión Inicial había actualizado los umbrales establecidos en el artículo 86, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que se inició el procedimiento de verificación de la probable omisión a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse.

Una vez agotado el procedimiento por todas sus etapas procesales, habiendo analizado las manifestaciones de las partes y realizada la valoración de pruebas, se concluye que existen elementos de convicción suficientes para acreditar una omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, incumpliendo así lo establecido en los artículos 86, 87, 88 y 127, fracción VIII, de la Ley Federal de Competencia Económica.

La sanción correspondiente a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse se encuentra prevista en el artículo 127, fracción VIII y 128, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica.

En consecuencia, analizados los elementos pertinentes para la imposición de sanciones se concluye lo siguiente para los dos agentes económicos, TSP y Consumer:

La gravedad se cataloga como baja, la intencionalidad se vio como intencional sin atenuantes ni agravantes, se calculó una multa mínima de \$518,700.00 (quinientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la multa máxima equivaldría a [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] ¡perdón!... la sanción impuesta es de \$1,296,750.00 (un millón doscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que equivale al [REDACTED] B [REDACTED] de la capacidad económica, y al [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 6 renglones y 63 palabras.

B de la multa máxima para TSP.

En el caso de... tomando todas estas atenuantes y todos estos cálculos que mencioné para TSP, para Consumer la multa es de \$1,296,750.00 (un millón doscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) también, que equivale al B de la capacidad económica y al B de la multa máxima.

Como resultado de la operación, Consumer tendrá una participación del B en el capital social de TSP.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.

Implica un cambio de control respecto de TSP.

B

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

Por lo cual, se recomienda autorizar la transacción.

Por lo anteriormente expuesto y considerando la información que obra en el expediente, propongo a este Pleno resolver conforme a lo siguiente:

Primero. Tener por acreditada la responsabilidad de [i] Tiendas Súper Precio, S.A.P.I. de C.V. y [ii] Consumer & Leasing Investments S.à.r.l. por haber omitido notificar una concentración cuando legalmente debieron hacerlo.

Segundo. Imponer multas.

Tercero. Autorizar la concentración.

Asimismo, se atienden las observaciones de engrose realizadas por los Comisionados.

Cuarto. La vigencia de la resolución será de seis (6) meses, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión.

[Quinto.] Y en caso de que las partes consumen el Paso Dos, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles. Y se apercibe a las partes de que, en caso contrario, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, puede imponer como medida de apremio, una multa.

Sexto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que, en su caso, deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras prácticas anticompetitivas.

Muchísimas gracias.

Esos es todo.

AMS: Gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Eliminado: 1 párrafo y 22 palabras.

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con el proyecto de ponencia presentado por el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

AFR: Muchas gracias.

Mi voto sería a favor de autorizar la... reitero que mi voto sería a favor de autorizar la transacción notificada, pero difiero en todas las consideraciones y el resolutivo correspondiente relativo a acreditar una omisión de notificar una concentración cuando esta debía hacerse.

Considero que esta transacción es una sucesión de actos, el proyecto plantea que a partir de la inversión inicial y de la suscripción del convenio la transacción debía notificarse, yo advierto que, en ese momento del tiempo, el único valor cierto con el que contábamos era el pactado por las partes, es decir, el valor comercial, y si bien existe una regla de tomar el valor más alto entre el comercial y el registrado en libros, dada la naturaleza de la transacción y considerando que se trataba de acciones que no eran emitidas todavía, no era factible tomar un valor registrado en libros y, en cualquier caso, por información que fue presentada posteriormente por las partes, puedo ratificar que el valor comercial no difiere del valor finalmente registrado en los libros de las partes involucradas. Por lo que, no veo razonable, para este caso en concreto, aplicar la consideración de la Guía, que es una Guía a diferencia de las Disposiciones Regulatorias, que establece la posibilidad de tomar la parte proporcional de los activos para asignarle un valor a las acciones. No veo que, considerando las circunstancias del caso, sea razonable tomar esa regla que está en la Guía, e insisto que el artículo 15 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica] establece que se deberá tomar el valor más alto, pero eso asumiendo que se tienen ambos valores.

Entonces, mi voto sería en contra de sancionar por una omisión que no veo que se haya materializado, y a favor de aprobar la operación por no tener impacto en la competencia.

Gracias.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de mi ponencia.

AMRM: En contra del proyecto al considerar que, de las constancias del expediente, no existen elementos para acreditar la omisión de notificar una operación, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, pero a favor de autorizar la concentración.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, estoy en contra del proyecto por las razones que expusieron mis colegas el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] y la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora], y estoy a favor de autorizar la operación.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor del proyecto del Comisionado [José] Eduardo Mendoza [Contreras].

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor del proyecto conforme lo expuso el [Comisionado] Ponente [José Eduardo Mendoza Contreras].

MMG: Doy cuenta de que existe mayoría de cuatro votos por sancionar, con voto en contra de los Comisionados Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora y Rodrigo Alcázar Silva; y unanimidad de [siete] votos por autorizar la operación.

AMS: Como Séptimo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la aclaración a la resolución emitida el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, que corresponde al expediente DE-011-2016. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidenta Andrea Marván Saltiel].

AMS: Al respecto, dado que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] y el Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] se encuentran excusados de este asunto, les solicito que salgan de la sala y le pido a la Directora [General de Asuntos Jurídicos] que haga constar una vez que eso suceda.

AMRM: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

MMG: Hago constar que ya los Comisionados Brenda Gisela Hernández Ramírez y Giovanni Tapia Lezama han abandonado la sala.

AMRM: Como se mencionaba, es el expediente DE-011-2016.

El asunto que se somete a su consideración propone emitir una aclaración respecto a la resolución emitida por el Pleno de esta Comisión el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente DE-011-2016.

Las razones, motivos y el fundamento se encuentran precisados en el proyecto previamente circulado, mismo que está a su consideración.

Finalmente, sólo precisar que se recibieron comentarios de las distintas Ponencias, mismos que fortalecen el proyecto y serán atendidos en el engrose.

AMS: Muchas gracias.

Les pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro vot... cinco votos por autorizar la aclaración al proyecto de resolución que circuló la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] en el expediente DE-011-2016.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Le solicito que pueda pedirle al Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] y a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] que ingresen a la sala y dé fe de lo anterior.

MMG: Doy cuenta de que ya se incorporaron a la sala los Comisionados Brenda Gisela Hernández Ramírez y Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Como Octavo punto del Orden del Día tenemos tres Asuntos Generales.

El Primero de los Asuntos Generales... como Primer Asunto General tenemos la solicitud de calificación de excusa presentada el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama [redacted] 7 Le cedo la palabra al Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] para que nos explique el motivo de su excusa y al terminar le solicito, por favor, se retire para que podamos deliberar.

GTL: Gracias por la palabra.

El escrito que contiene mi solicitud de excusa [redacted] 7 [redacted] se circuló con antelación, por lo cual presentaré un resumen de este.

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

Eso es todo.

Muchas gracias.

Procedo a salir de la sesión.

MMG: Doy cuenta de que el Comisionado Giovanni Tapia Lezama ha abandonado la sala.

AMS: Gracias.

Pregunto a la Secretaría Técnica si ¿tiene presentado algún proyecto al respecto?

MMG: Sí, efectivamente.

La Secretaría Técnica preparó un proyecto de acuerdo [redacted] 7 [redacted]

Por tanto, en el proyecto se considera que no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracciones II y IV de la Ley [Federal de Competencia Económica], el Comisionado [Giovanni Tapia Lezama] pudiera tener algún interés personal para resolver en determinado sentido [redacted] 7

Y, por lo tanto, se propone calificarla como improcedente.

Eliminado: 3 párrafos, 7 renglones y 27 palabras.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Le pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así que, por favor, se manifiesten si están a favor o en contra de la improcedencia de la excusa.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, por la improcedencia.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, por la improcedencia.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, improcedente.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, improcedente.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, improcedente.

AMS: Andrea Marván Saltiel, por la improcedencia de la excusa.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de seis votos por declarar improcedente la solicitud de excusa planteada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama [REDACTED] 7 [REDACTED]

AMS: Gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Le solicito que le pida al Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] que ingrese a la sala de sesión nuevamente y que dé fe de lo anterior.

MMG: Doy cuenta de que el Comisionado Giovanni Tapia Lezama ha regresado a la sala.

AMS: Gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Como Segundo punto de los Asuntos Generales tenemos la presentación de los Informes correspondientes al Primer y Segundo Trimestre del año de 2024 referente a las adecuaciones presupuestarias y el registro de las ampliaciones y erogaciones adicionales derivadas de la recuperación de ingresos excedentes, en cumplimiento al último párrafo del artículo 50 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica. Si no tienen... al respecto le solicito a la Directora General [de Asuntos Jurídicos] que nos informe el contenido de estos documentos.

MMG: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Los informes que se presentan contienen las adecuaciones presupuestarias internas y externas autorizadas por la Dirección General de Administración al presupuesto original autorizado a la COFECE por la Cámara de Diputados que ascendió a \$687.9 millones de pesos.

De modo que los referidos informes reportan las adecuaciones efectuadas en los periodos comprendidos de enero a marzo y de abril a junio del presente año, en los que se destaca:

Ampliaciones liquidadas al presupuesto autorizado por captación de ingresos excedentes provenientes de derechos por trámites de concentraciones y por productos generados de los intereses de las cuentas de inversión, por los montos siguientes: \$8.7 millones de pesos, correspondientes al primer trimestre, y \$12.900 millones de pesos, del segundo trimestre del año.

Asimismo, se informa de la reducción liquida al presupuesto autorizado derivado de las medidas de austeridad, por los montos siguientes: \$429,955.00 (cuatrocientos veintinueve

Eliminado: 1 renglón y 3 palabras.

mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$485,045.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondientes al primer y segundo trimestre, respectivamente.

Finalmente, se hacen del conocimiento las adecuaciones compensadas entre las partidas de gasto que no implicaron modificaciones en el monto total del presupuesto, a razón de \$61.9 millones de pesos, del primer trimestre, y \$79.7 millones de pesos, del segundo trimestre.

Lo anterior, se comunica para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 50 de las Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Es todo.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Nos damos por enterados del contenido de estos Informes.

MMG: Comisionado Giovanni [Tapia Lezama], le informo que el Pleno votó por la improcedencia de la excusa presentada por unanimidad de votos.

AMS: Como Tercer y último punto de los Asuntos Generales le voy a ceder la palabra a la Comisionada Brenda Gisela Hernández [Ramírez].

BGHR: El Tercer punto de los Asuntos Generales corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de calificación de excusa presentada en la actual sesión del Pleno, por la Comisionada Andrea Marván Saltiel [Redacted] 7

[Redacted] Cedó la palabra a la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] para que nos explique el motivo de su excusa y al terminar le solicito, por favor, se retire para poder deliberar.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez].

[Redacted] 7

[Redacted] 7

Por lo anterior, procedo a salir de la sala.

MMG: Doy cuenta de que la Comisionada Andrea Marván Saltiel ya ha salido de la sala.

BGHR: Gracias.

Eliminado: 2 párrafos y 17 palabras.

Directora [General de Asuntos Jurídicos], en virtud de que la excusa se presentó el día de hoy de manera verbal, asumo que no hay un proyecto, pero le pido a las y los Comisionados que manifiesten si ¿tienen algún comentario?

Y si no, que expresen el sentido de su voto respecto de la excusa de la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel].

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, por la improcedencia.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, improcedente.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, improcedente.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, improcedente.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, improcedente.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, improcedente.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de [seis] votos por declarar improcedente la excusa planteada por la Comisionada Andrea Marván Saltiel.

Doy fe de que la Comisionada Andrea Marván Saltiel se incorporó a la sala, y le comunico que los Comisionados votaron su solicitud y la declararon improcedente por unanimidad de votos.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Gracias a todas y a todos.

Prueba de daño de la versión estenográfica de la 32° sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 05 de septiembre de 2024, con relación a los Acuerdos de calificación de excusas presentadas por la Comisionada Andrea Marván Saltiel y el Comisionado Giovanni Tapia Lezama.

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III.** *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, la información que se clasifica como reservada se relaciona con un proceso deliberativo relacionado con el ejercicio de una de las facultades del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) previstas en el artículo 12 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE).

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con un proceso deliberativo relacionado con el ejercicio de una de las facultades del Pleno de la Comisión previstas en el artículo 12 de la LFCE.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la implementación de las determinaciones del Pleno de la Comisión, lo cual obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que guarda relación con un proceso deliberativo relacionado con el ejercicio de una de las facultades del Pleno de la Comisión previstas en el artículo 12 de la LFCE, mismas que son de orden público e interés social.

En ese tenor, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público ya que, al obstaculizarse la implementación de las determinaciones del Pleno de la Comisión, no sería posible cumplir con el objeto de la LFCE.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que "*el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*", tenemos que, de divulgarse la información antes de que se ejerzan las facultades correspondientes, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el cumplimiento del objeto de la LFCE.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio por la divulgación de la información evidentemente supera el interés público general ya que, por mandato constitucional,¹ las prácticas monopólicas están prohibidas y, al obstaculizarse el ejercicio de facultades previstas en la LFCE, la cual es de orden público e interés social, se afectaría el cumplimiento de su objeto.

¹ Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la implementación de las determinaciones del Pleno de la Comisión, obstaculizando el cumplimiento del objeto de la LFCE, la cual es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas, asimismo, dicha reserva es de carácter temporal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 99 de la LFTAIP, se considera que la información requerida debe permanecer con el carácter de reservada, por un periodo de **dos años**, el cual es estrictamente necesario para que la Comisión ejerza una de las facultades previstas en el artículo 12 de la LFCE.